

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA informándole que la abogada CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado; a Despacho para resolver su estudio. Sírvase Proveer.

Ginebra, Valle, febrero 02 de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GINEBRA - VALLE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACION: 2020-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. **001**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Los señores NORBERTO LEON INSUASTY PLAZA, JAIRO INSUASTY PLAZA Y/O JAIRO INSWUASTY PLAZA, LUZ AIDA INSUASTY PLAZA y FREDY ALBERTO INSUASTY PLAZA, mediante apoderada judicial presentaron ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada de la causante BLANCA CECILIA PLAZA DE INSUASTY Y/O BLANCA CECILIA PLAZA TENORIO, quien falleció el 01 de marzo de 2020, siendo el municipio de Ginebra su último domicilio.

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación presentado, se encuentra que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por ello, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que les asiste a los peticionarios para promover el presente proceso se declarará abierto el proceso liquidatorio.

Adicionalmente, fue aportada al proceso copia de la escritura pública de compraventa de derechos herenciales a título universal¹ en la cual figura como vendedor el Sr. EDGAR INSUASTY PLAZA y como comprador el Sr. FREDY ALBERTO INSUASTY PLAZA; acto mediante el cual se transfirieron la totalidad de los derechos y acciones a título universal que les corresponderían o pudieran corresponderle al vendedor dentro del presente proceso liquidatorio de la causante BLANCA CECILIA PLAZA DE INSUASTY Y/O BLANCA CECILIA PLAZA TENORIO; en razón de lo anterior el Juzgado procederá a reconocer al comprador de los mencionados derechos como subrogatario, por encontrarse ajustada a derecho dicha solicitud.

¹ Al respecto: Escritura Pública No. 2042 del 15-10-2020 de la Notaría Primera del Círculo de Guadalajara de Buga (V).

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado la acumulación del presente proceso al Radicado 2019-00091, se tiene que, efectivamente, actualmente se tramita en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del causante JORGE OTONIEL INSUASTY SEGURA quien según Registro Civil de Matrimonio es el esposo de la ahora causante, BLANCA CECILIA PLAZA DE INSUASTY Y/O BLANCA CECILIA PLAZA TENORIO, el cual se declaró abierto mediante proveído 018 del 08 de abril de 2019. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá procederse conforme a lo reglado en el art. 520 del C.G.P. que señala:

ARTÍCULO 520. SUCESIÓN DE AMBOS CÓNYUGES O DE COMPAÑEROS PERMANENTES. En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.

La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos.

En virtud de ello, de conformidad con el inciso 4 del artículo 150 del Código General del Proceso, la sucesión intestada del causante JORGE OTONIEL INSUASTY SEGURA se suspenderá hasta que el proceso de sucesión intestada de la causante BLANCA CECILIA PLAZA DE INSUASTY Y/O BLANCA CECILIA PLAZA TENORIO se encuentre en la misma etapa, a fin de resolverse conjuntamente.

Finalmente, debe decirse que este Despacho es competente para el conocimiento de la demanda por cumplirse los requisitos de los artículos 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BLANCA CECILIA PLAZA DE INSUASTY Y/O BLANCA CECILIA PLAZA TENORIO, quien falleció el 01 de marzo de 2020, siendo Ginebra (V) su último domicilio.

SEGUNDO: ACUMULAR el presente trámite al proceso SUCESIÓN INTESTADA Radicado 2019-00091 del causante JORGE OTONIEL INSUASTY SEGURA, de conformidad con el art. 520 del C.G.P. En concordancia con el inciso 4 del artículo 150 del Código General del Proceso, la sucesión intestada del causante JORGE OTONIEL INSUASTY SEGURA (2019-00091) se suspenderá hasta que el proceso de sucesión intestada de la causante BLANCA CECILIA PLAZA DE INSUASTY Y/O

BLANCA CECILIA PLAZA TENORIO se encuentre en la misma etapa, a fin de resolverse conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER como herederos a los Sres. NORBERTO LEON INSUASTY PLAZA, JAIRO INSUASTY PLAZA Y/O JAIRO INSWUASTY PLAZA, LUZ AIDA INSUASTY PLAZA y FREDY ALBERTO INSUASTY PLAZA, en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

CUARTO: RECONOCER como subrogatario al Sr. FREDY ALBERTO INSUASTY PLAZA de los derechos herenciales que le corresponderían o pudieran corresponder dentro del presente proceso al Sr. EDGAR INSUASTY PLAZA, por las razones arriba expuestas, aceptación que se da con beneficio de inventario.

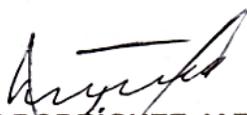
QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BLANCA CECILIA PLAZA DE INSUASTY Y/O BLANCA CECILIA PLAZA TENORIO, quien falleció el 01 de marzo de 2020, siendo Ginebra (V) su último domicilio, y quien en vida se identificaba con C.C. No. 29.631.023. Emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la señora NANCY INSUASTY PLAZA, en calidad de hija de la causante, y a los Sres. JUAN MARTIN y SANTIAGO INSUASTY BOLIVAR en representación del Sr. JORGE INSUASTY PLAZA, y a las Sras. BEATRIZ ELENA y CLAUDIA MARCELA MENDEZ INSUASTY, en representación de la Sra. MARLENY INSUASTY PLAZA para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

SEPTIMO: Hecho lo anterior se **PROCEDERÁ** a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

OCTAVO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso, una vez se realice la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 007, de hoy, 03 DE FEBRERO DEL 2021 siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--